



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0037-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE
FÁBRICA Y COMERCIO**



ROYAL SM, S.A., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2023-8302)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0056-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas veintisiete minutos del primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo José Zuñiga Brenes, abogado, cédula de identidad número 1-1095-0656, en su condición de apoderado especial de la empresa **ROYAL SM, S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Panamá, domiciliada en avenida Federico Boyd piso 6, condominio Alfaro N°33, piso 6, Ciudad de Panamá, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 17:09:55 horas del 6 de noviembre de 2023.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 23 de agosto de 2023, el licenciado Eduardo José Zuñiga Brenes de calidades



indicadas y en su condición de apoderado especial de **Royal SM, S.A.** solicitó al Registro de la Propiedad Intelectual, la inscripción de la



marca de comercio , en clase 5 para distinguir y proteger: Toallas sanitarias, protectores diarios, tampones,

El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución de las 17:09:55 horas del 6 de noviembre de 2023, rechazó la marca solicitada, por contravenir el artículo 7 incisos c), d) y g) y el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, el señor Eduardo José Zuñiga Brenes, en representación de **Royal SM, S.A.** apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal encuentra como único hecho probado que en el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra registrada la marca **SUAVE & SECA**, cuyo titular es la empresa JOHNSON & JOHNSON, para distinguir en clase 5: productos para la protección sanitaria femenina, especialmente toallas, servilletas y tampones sanitarios, fajas y protectores diarios sanitarios, duchas vaginales. Inscrita el 26 de enero de 2007, vigente hasta el 26 de enero de 2027, registro 165645 (folios 6 y 7 del expediente principal).

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.



CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **ROYAL SM, S.A.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 14/11/2023 (folios 65 a 67 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 3 legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad



del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud de



inscripción de la marca , que distingue en clase 5: Toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 17:09:55 horas del 6 de noviembre de 2023.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se **declara sin lugar** el recurso de apelación planteado por Eduardo José Zuñiga Brenes, en su condición de apoderado especial de la empresa **ROYAL SM, S.A.**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 17:09:55 horas del 6 de noviembre de 2023, la cual mediante este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.



Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/CMCH/CVJ/GOM

Descriptores

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33